



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01245-00

A favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **José Guillermo Figueroa Amariz** mediante proveído del **15 de diciembre de 2023** se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero: [008 expediente electrónico c1].

Pagaré No. 18346396.

1º Por la suma de **\$133.309.530** correspondiente al capital.

2º Por la suma de **\$14.215.288** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el título valor.

3º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de presentación de la demanda, esto es, **1 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

El demandado **José Guillermo Figueroa Amariz** se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso [012 y 013 expediente electrónico c1]. Sin embargo, dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**, **Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2023. [008 expediente electrónico c1].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf843fd69edf29b52093a564f8eee0e998844bdf9827a37bcbc81d815f379375**

Documento generado en 15/04/2024 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>